



República Oriental del Uruguay

Convenios
COLECTIVOS

Grupo 13 - Transporte y Almacenamiento

***Subgrupo 09 - Transporte marítimo de cabotaje, de alto
cabotaje y de ultramar, de carga o de pasajeros***

Decreto N° 73/008 de fecha 18/2/2008



PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Dr. Tabaré Vázquez

MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Cr. Danilo Astori

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dr. Eduardo Bonomi

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO

Sr. Julio Baraibar

**DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE
IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES**

Sr. Alvaro Pérez Monza

Decreto 73/008

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 18 de Febrero de 2008

VISTO: Que habiendo sido debidamente convocados a efectos de lo dispuesto por el Art. 14 de la Ley 10.449 el Consejo de Salarios del grupo No. 13 "Transporte y Almacenamiento", subgrupo 09 "Transporte Marítimo de Cabotaje, Alto Cabotaje y de Ultramar de Carga o de Pasajeros", convocado por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005, no se integró, en tanto los representantes de los trabajadores se retiraron del mismo.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de disponer un incremento salarial en el grupo citado, corresponde aplicar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley N° 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1° del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Establécese con carácter nacional, para las empresas y trabajadores pertenecientes al Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-grupo 09 "Transporte Marítimo", a partir del 1° de enero de 2008, un incremento salarial del 6.53% sobre todos los salarios por categoría, vigentes al 31 de diciembre de 2007.

ARTICULO 2°.- Establécese los siguientes salarios mínimos vigentes al 1° de enero de 2008 por categoría.

Categoría	1°/01/08 Para Alto Cabotaje
Primer Oficial	28643,39
Segundo Oficial	23391,29

Tercer Oficial	23049,38
Primer Maquinista	28643,39
Segundo Maquinista	23391,29
Tercer Maquinista	23049,38
Cuarto Maquinista	18108
Frigorista	23049,38
Electricista	23049,38
Ayudante Electricista	13396,72
Contramaestre	14471,57
Marinero	13144,52
Marinero Carpintero	13144,52
Mecánico de Cubierta	13924,57
Mecánico de Máquinas	16931,48
Engrasador	16931,48
Limpiador	13396,72
Mayordomo	12369,7
Cocinero	15492,36
Ayudante de Cocina	14200,14
Primer Mozo	12802,62
Grumete	6934,31
Bombero	18108

Categoría	1º/01/08 Para Ultramar
Primer Oficial	31920,02
Segundo Oficial	26068
Tercer Oficial	22287,94
Primer Maquinista	31920,02
Segundo Maquinista	26068
Tercer Maquinista	22287,94
Cuarto Maquinista	20179,49
Frigorista	22287,94
Electricista	22287,94

Ayudante Electricista	14929,89
Contraamaestre	16471,27
Marinero	14929,89
Marinero Carpintero	15516,67
Mecánico de Cubierta	18870,35
Mecánico de Máquinas	18870,35
Engrasador	14929,89
Limpiador	13785,06
Mayordomo	17599,03
Cocinero	16025,69
Ayudante de Cocina	15020,93
Primer Mozo	13784,13
Segundo Mozo	13723,15
Grumete	6934,31
Bombero	20179,49

Categoría	1º/01/08 Para Cabotaje
Primer Oficial	25778,14
Segundo Oficial	21052,55
Tercer Oficial	17998,82
Comisario	25779,44
Segundo Comisario	21052,55
Ayudante de Comisario	13028,82
Primer Maquinista	25778,14
Segundo Maquinista	21052,55
Tercer Maquinista	17998,8
Cuarto Maquinista	16297,07
Frigorista	17998,8
Electricista	17998,8
Ayudante Electricista	12057,7
Contraamaestre	13052,22
Marinero Sereno	11830,2

Marinero	11830,2
Marinero Carpintero	12350,21
Mecánico de Cubierta	15238,86
Mecánico de Máquinas	15238,86
Engrasador	12057,7
Limpiador	11133,43
Cocinero	13028,82
Segundo Cocinero	12350,21
Ayudante de Cocina	11090,48
Primer Mozo	11133,72
Segundo Mozo	11089,18
Mozo Servicio Auxiliar	9175,55
Azafata	9175,55
Bañista	9175,55
Encargado Servicio Auxiliar	11133,38
Grumete	6934,31
Bombero	16297,07

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo a los 27 días del mes de diciembre de 2007, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", sub-grupo "09", integrado por: **POR EL PODER EJECUTIVO:** Las Dras. María Noel Llugain y Cecilia Siqueira y el Lic. Bolívar Moreira; **POR LA DELEGACION DE LOS TRABAJADORES:** Los Sres. Juan Larrosa y Carlos Kerber; **POR LA DELEGACION DE LOS EMPRESARIOS:** Los Dres. Oscar Gonzáles y Daniel Romitti **Y SE DEJA CONSTANCIA QUE:**

PRIMERO: Habiendo las partes profesionales y el Poder Ejecutivo presentado sus respectivas propuestas, todas las delegaciones resuelven, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 14 de la Ley 10.449 pasar las mismas a votación.

SEGUNDO: La delegación de los trabajadores manifiesta que ha resuelto no participar de la votación por entender que la fórmula del Poder Ejecutivo no es aceptable, por lo que deciden retirarse del Consejo.

TERCERO: Dada la resolución de los representantes de los trabajadores, que implica que el Consejo de Salarios no está debidamente constituido por faltar el sector trabajador, resulta imposible proceder a la votación.

CUARTO: Leída que fue la presente se ratifica su contenido firmando a continuación tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

